

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 14250/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del teatro Dos de Mayo de Chiclayo”.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA PERIODO ANUAL DE SESIONES 2025–2026

Dictamen 22

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de la mujer y Familia, de conformidad con los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley 14250/2025-CR**¹, presentado por grupo parlamentario **Alianza Para el Progreso**, a iniciativa² de la congresista **María Grimaneza Acuña Peralta**, mediante el cual se propone la *Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del teatro Dos de Mayo de Chiclayo, ubicado en la provincia de Chiclayo, región Lambayeque, administrado por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo*.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de la Mujer y Familia, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria del 30 de marzo de 2026, realizada en la modalidad semipresencial, en la sala 5 “Gustavo Mohme Llona”, edificio Víctor Raúl Haya de la Torre [**presencial**] y en la sala de reuniones de la plataforma³ de videoconferencia del Congreso de la República [**virtual**], acordó por **UNANIMIDAD** aprobar⁴ el dictamen que recomienda **INHIBIRSE** en el estudio del **Proyecto de Ley 14250/2025-CR**, por no corresponder pronunciamiento de fondo en esta Comisión por razón de materia, conforme al artículo 70 del Reglamento, con el **voto A FAVOR (10) de los señores congresistas**: Camones Soriano, Lady Mercedes (APP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP-VP-BM); López Morales, Jeny Luz (FP); Martínez Talavera, Pedro Edwin (AP); Muñante Barrios, Alejandro (RP); Portero López, Hilda Marleny (AP); Rivas Chacara, Janet Milagros (PL); Santisteban Suclupe, Magaly (FP); y, Trigozo Reátegui, Cheryl (RP).

No estuvo presente (01) durante el proceso de votación la señora congresista: Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP).

Presentaron **licencia (02)** para la presente sesión los señores congresistas: Cerrón Rojas, Waldemar José (PL) y Barbarán Reyes, Rosángella Andrea (FP).

¹ <https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Mzc5MjQ5/pdf>

² En la condición de coautores los señores congresistas: Salhuana Cavides, Eduardo; Ruíz Rodríguez, Magaly Rosmary; García Correa, Idelso Manuel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; y, Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia.

³ Según lo establecido en los artículos 27-A y 51-A del Reglamento del Congreso de la República. Se utilizó la herramienta de *Microsoft Teams*.

⁴ Se solicitó autorización para la ejecución de los acuerdos, aprobándose por **UNANIMIDAD**, considerando la dispensa del trámite de aprobación del acta y de su lectura.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 14250/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del teatro Dos de Mayo de Chiclayo”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 14250/2025-CR, ingresó al Área de Trámite Documentario el 16 de marzo de 2026, siendo decretado a las comisiones de Mujer y Familia, y Cultura y Patrimonio Cultural, con fecha 17 del mismo mes, para ser dictaminadas como primera y segunda comisión, respectivamente. **Hasta la fecha de aprobación del presente dictamen, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural no ha emitido pronunciamiento alguno.**

1.2 Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión del Proyecto de Ley 14250/2025-CR se puede determinar que, esta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidas en el artículo 107 de la Constitución Política y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 14250/2025-CR propone la aprobación de una ley de carácter declarativo orientada a establecer de interés nacional y necesidad pública la recuperación integral del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo, ubicado en la provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, el cual se encuentra bajo la administración de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

La iniciativa legislativa se estructura en dos artículos. El artículo 1 define el objeto de la ley, señalando que la finalidad es promover la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del referido inmueble. Por su parte, el artículo 2 declara de interés nacional y necesidad pública la elaboración del expediente técnico, la gestión de financiamiento, la ejecución de las obras correspondientes y la implementación de acciones destinadas a la recuperación integral del citado teatro.

En ese sentido, para la autora del Proyecto de Ley 14250/2025-CR la propuesta no incorpora disposiciones de carácter imperativo ni establece obligaciones específicas, plazos, entidades responsables determinadas o mecanismos concretos de ejecución, sino que se limita a formular una declaratoria que busca priorizar la intervención del Estado respecto de un bien inmueble de valor histórico, cultural y arquitectónico.

Asimismo, la exposición de motivos sustenta la iniciativa en la relevancia del Teatro Dos de Mayo como patrimonio cultural de la ciudad de Chiclayo, destacando su

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 14250/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del teatro Dos de Mayo de Chiclayo”.

valor histórico y su rol en el desarrollo artístico de la región. Se señala que el inmueble presenta un avanzado estado de deterioro estructural, lo que impide su uso para actividades culturales y representa un riesgo para su conservación, razón por la cual se plantea la necesidad de su recuperación integral.

De igual modo, se argumenta que la intervención sobre el referido bien permitiría fortalecer la identidad cultural, reactivar la actividad artística y cultural, dinamizar la economía local y contribuir a la preservación del patrimonio histórico. En ese marco, el **Proyecto de Ley 14250/2025-CR** plantea que la declaratoria legal facilitaría la articulación de esfuerzos entre los distintos niveles de gobierno y la canalización de recursos públicos y privados para la ejecución de las acciones necesarias.

III. MARCO NORMATIVO

El análisis del **Proyecto de Ley 14250/2025-CR** se sustenta en el siguiente marco normativo:

- **Constitución Política del Perú.**
- **Reglamento del Congreso de la República.**
- **Decreto Legislativo 1411**, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia.
- **Resolución Ministerial 059-2021-MIMP**, Aprueba los “Lineamientos para emitir opinión previa sobre los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia” en el marco del Decreto Legislativo 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia.
- **Resolución Ministerial 185-2021-MIMP**, “Lineamientos para la Implementación de Buenas Prácticas de Gestión de las Sociedades de Beneficencia”.
- **Resolución Ministerial 059-2025-MIMP**, Modifica el numeral 7.4 de los “Lineamientos para emitir opinión previa sobre los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia”, aprobados por Resolución Ministerial 059-2021-MIMP.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO LEGAL DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1. Materia legible de las iniciativas legislativas

Uno de los principios generales de la técnica legislativa es el **principio de necesidad**. En ese sentido, toda propuesta legislativa presupone la existencia de un problema que se debe enfrentar e intentar solucionar. “La idea es que la comprensión

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 14250/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del teatro Dos de Mayo de Chiclayo”.

*del hecho o problema deje en claro cuál es el estado de necesidad que se pretende superar. En realidad, de lo que se trata es que, ubicada la necesidad de un determinado grupo humano, se presuma con fundamento que dicha necesidad puede ser abordada y superada mediante una ley”⁵. Es decir, existe materia legible cuando se determina que, del análisis del **hecho** o **problema**, se puede implicar que hay materia por legislar.*

¿Cuál es el hecho o problema que se pretende resolver con la iniciativa legislativa?

La exposición de motivos del **Proyecto de Ley 14250/2025-CR** señala que el Teatro Dos de Mayo de Chiclayo constituye un inmueble de alto valor histórico, arquitectónico y cultural para la ciudad y la región Lambayeque, destacando su relevancia como uno de los principales espacios de desarrollo artístico en el norte del país desde su inauguración en el siglo XIX. En ese sentido, se pone de relieve su importancia como parte de la memoria colectiva y como símbolo del desarrollo cultural de la ciudad de Chiclayo.

No obstante, se advierte que el referido inmueble se encuentra actualmente en un avanzado estado de deterioro estructural, producto de la falta de mantenimiento sostenido en el tiempo, así como de intervenciones que han alterado su configuración original. La exposición de motivos describe daños en su infraestructura, tales como afectaciones en la estructura de madera, techos, pisos y otros elementos constructivos, así como problemas derivados de la humedad y el abandono, lo que ha determinado su cierre y la imposibilidad de desarrollar actividades culturales en sus instalaciones.

En ese contexto, **el Proyecto de Ley 14250/2025-CR identifica como problema la falta de recuperación y puesta en valor del Teatro Dos de Mayo**, lo que no solo compromete la conservación de un bien con valor patrimonial, sino que también limita el acceso de la población a espacios culturales adecuados para el desarrollo de actividades artísticas. Asimismo, se señala que esta situación genera una pérdida progresiva del patrimonio cultural y reduce las oportunidades para el fortalecimiento de la identidad cultural y la promoción de expresiones artísticas en la localidad.

Finalmente, la exposición de motivos sostiene que la recuperación integral del inmueble permitiría no solo preservar su valor histórico y arquitectónico, sino también reactivar su uso como espacio cultural, promoviendo el desarrollo artístico, la participación ciudadana y la dinamización del entorno urbano y económico de la ciudad de Chiclayo.

⁵ Curso de Redacción de Proyectos de Ley, Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 14250/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del teatro Dos de Mayo de Chiclayo”.

4.2. Propuesta normativa

El Proyecto de Ley 14250/2025-CR propone la fórmula legal redactada en los siguientes términos:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA
LA RECUPERACIÓN, PUESTA EN VALOR, RESTAURACIÓN Y
REHABILITACIÓN INTEGRAL DEL TEATRO DOS DE MAYO DE
CHICLAYO**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo, ubicado en la provincia de Chiclayo, región Lambayeque, administrado por la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Artículo 2.- Declaración de interés nacional y necesidad pública

Se declara de interés nacional y necesidad pública la elaboración del expediente técnico, la gestión de financiamiento, la ejecución de obras y la implementación de acciones orientadas a la recuperación integral del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo.

4.3 Análisis técnico sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

Habiéndose advertido que el Proyecto de Ley 14250/2025-CR parte de una situación concreta vinculada al deterioro estructural y al estado de abandono del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo, **corresponde efectuar el análisis técnico pertinente a fin de determinar si la propuesta legislativa se enmarca en el ámbito de competencia de la Comisión de Mujer y Familia y, en consecuencia, si corresponde emitir un pronunciamiento de fondo sobre la iniciativa.**

De la revisión de la exposición de motivos del Proyecto de Ley 14250/2025-CR se advierte que la iniciativa tiene por finalidad promover la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo, inmueble de valor histórico, arquitectónico y cultural cuya actual condición limita el desarrollo de actividades artísticas y culturales y compromete su conservación como parte del patrimonio de la ciudad. Desde esa perspectiva, **la propuesta identifica una necesidad material vinculada a la preservación de un bien de interés cultural y a la recuperación de un espacio destinado al desarrollo artístico y cultural de la localidad.** Asimismo, el propio autor de la iniciativa sostiene que la declaratoria legal permitiría priorizar la intervención estatal, habilitar la coordinación intergubernamental y multisectorial, y facilitar el financiamiento para una intervención integral.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 14250/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del teatro Dos de Mayo de Chiclayo”.

No obstante, corresponde precisar que la problemática planteada se vincula principalmente con la recuperación, conservación y puesta en valor de un inmueble de naturaleza cultural y patrimonial, así como con la articulación de acciones orientadas a su intervención, financiamiento y aprovechamiento como infraestructura cultural. En tal sentido, si bien la situación descrita en la exposición de motivos revela una necesidad de intervención sobre el bien, la materia predominante de la iniciativa se inserta de manera directa en el ámbito cultural y patrimonial, cuyo análisis de fondo corresponde principalmente a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, atendiendo a la especialidad funcional asignada a las comisiones ordinarias del Congreso de la República.

A mayor abundamiento, resulta pertinente considerar el régimen jurídico aplicable a los bienes de las Sociedades de Beneficencia. El **Decreto Legislativo 1411**, *Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia*, establece un régimen integral para la gestión de dichos bienes, definiendo su naturaleza, composición, formas de administración y mecanismos de control. En efecto, el **artículo 18**⁶ determina que el patrimonio de las Sociedades de Beneficencia está conformado por bienes muebles e inmuebles bajo su dominio o adquiridos por cualquier título, entre otros activos; el **artículo 19**⁷ dispone que dichos bienes tienen los mismos atributos y calidades de los bienes del Estado; el **artículo 20**⁸ establece que los actos de administración respecto de los bienes inmuebles son válidos siempre que se destinen al cumplimiento de su finalidad o generen ingresos que contribuyan a dicho propósito; el **artículo 21**⁹ sujeta los actos de disposición a supervisión del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y a opinión previa favorable de dicho sector;

⁶ **Artículo 18.- Patrimonio**

El patrimonio de las Sociedades de Beneficencia está constituido por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo su dominio, o que adquieran de otras entidades.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que organismos del Estado e instituciones privadas les transfieran en propiedad, así como los que se obtengan o reciban por adjudicación, legado, herencia vacante, donaciones u otra modalidad legal.
- c) Los títulos, bonos, participaciones, créditos, operaciones y demás que adquieran en el ejercicio de sus funciones o actividades.
- d) Otros bienes y/o activos que obtengan por otros medios, títulos o conceptos legalmente válidos.

⁷ **Artículo 19.- Naturaleza de los bienes**

Los bienes de las Sociedades de Beneficencia tienen los mismos atributos y calidades de los bienes del Estado. La disposición de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia está regulada por las normas que regulan los bienes estatales y lo establecido en la presente norma.

⁸ **Artículo 20.- Actos de Administración de los bienes inmuebles**

Los actos de administración respecto de los bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia son válidos siempre que se destinen al cumplimiento de su finalidad o generen ingresos que contribuyan con dicho propósito y se rigen por el Código Civil.

⁹ **Artículo 21.- Actos de disposición de los bienes inmuebles**

- 21.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables supervisa que la disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia se haga conforme al presente Decreto Legislativo y a las normas que regulan los bienes estatales.
- 21.2 Los actos de disposición de bienes inmuebles de las Sociedades de Beneficencia requieren opinión previa favorable del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- 21.3 Las Sociedades de Beneficencia, en el marco de la normativa vigente, pueden donar sus bienes únicamente a instituciones públicas que cumplan su misma finalidad.

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 14250/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del teatro Dos de Mayo de Chiclayo”.

y el artículo 23¹⁰ establece un conjunto de prohibiciones orientadas a proteger el patrimonio de las Sociedades de Beneficencia. En conjunto, **estas disposiciones configuran un sistema que reconoce a dichas entidades capacidad de gestión sobre bienes de naturaleza estatal**, pero sujeto a finalidad institucional, control sectorial y reglas de integridad patrimonial.

Sin perjuicio de ello, **la sola circunstancia de que el inmueble materia de la iniciativa se encuentre bajo la administración de una Sociedad de Beneficencia no determina, por sí misma, que la propuesta legislativa se inserte dentro del ámbito sustantivo de competencia de la Comisión de Mujer y Familia**. En el presente caso, la vinculación con el sector Mujer y Poblaciones Vulnerables es de carácter orgánico o administrativo, mas no material, toda vez que la iniciativa no regula el régimen jurídico de las Sociedades de Beneficencia, no modifica sus funciones, no incide en la prestación de servicios de protección social, ni desarrolla políticas públicas dirigidas a la niñez, la familia, las personas adultas mayores, las personas con discapacidad o las mujeres en situación de vulnerabilidad, materias que constituyen el ámbito propio de competencia de esta Comisión.

Esta conclusión se refuerza con los planes de trabajo aprobados por ambas comisiones para el Período Anual de Sesiones 2025-2026. De acuerdo con el **Plan de Trabajo de la Comisión de Mujer y Familia**¹¹, esta comisión ordinaria ejerce funciones de legislar, fiscalizar y representar, orientadas a la protección y promoción de los derechos de la niñez, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres en situación de vulnerabilidad y la familia en general, así como al seguimiento de políticas públicas relacionadas con dichos grupos. Por su parte, el **Plan de Trabajo de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural**¹² establece que dicha comisión ejerce funciones legislativas, de fiscalización, representación y control político en materias vinculadas al patrimonio cultural material e inmaterial, las artes, la cultura viva comunitaria, las industrias culturales y creativas, así como la conservación, defensa y puesta en valor del

¹⁰ **Artículo 23.- Prohibiciones respecto al patrimonio de las Sociedades de Beneficencia**

23.1 Los/las miembros del Directorio y toda persona que mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con las Sociedades de Beneficencia y que en virtud a ello presta servicios en las mismas, no pueden adquirir derechos reales directa o indirectamente o por persona interpuesta, respecto de los bienes de propiedad de la Sociedad de Beneficencia a la que pertenecen, de los confiados a su administración o custodia ni de los que para ser transferidos requieren de su intervención.

23.2 Dichas prohibiciones se aplican también al cónyuge, conviviente y a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de las personas antes señaladas, así como a las personas jurídicas en las que las personas antes referidas tengan una participación.

23.3 Estas prohibiciones rigen hasta doce (12) meses después de que las personas impedidas cesen o renuncien en sus respectivos cargos, o culmine su relación contractual.

23.4 Los actos y contratos que se suscriban contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo, son nulos de pleno derecho sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiera lugar.

¹¹ <https://www3.congreso.gob.pe/comisiones2025/mujer/sobrelacomision/plan-trabajo/>

¹² <https://www3.congreso.gob.pe/comisiones2025/cultura/sobrelacomision/plan-trabajo/>

Dictamen que recomienda la INHIBICIÓN respecto del Proyecto de Ley 14250/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del teatro Dos de Mayo de Chiclayo”.

patrimonio cultural de la Nación. En ese marco, **el objeto del Proyecto de Ley 14250/2025-CR se vincula de manera directa y predominante con las materias que forman parte del ámbito de competencia de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.**

Cabe precisar, además, que la Comisión de Mujer y Familia ha conocido previamente iniciativas legislativas vinculadas a bienes de las Sociedades de Beneficencia cuando estas incidían directamente en la garantía de derechos fundamentales o en la prestación de servicios públicos esenciales. Así ocurrió con el Proyecto de Ley 9887/2024-CR¹³, referido a la transferencia del inmueble del Hospital Docente Las Mercedes al Gobierno Regional de Lambayeque para su reconstrucción, respecto del cual la Comisión emitió pronunciamiento por su relación directa con la infraestructura sanitaria y la garantía del derecho a la salud. En el caso del Proyecto de Ley 14250/2025-CR, en cambio, **la iniciativa se orienta a la recuperación de un bien de carácter cultural mediante una declaratoria de interés nacional y necesidad pública, sin implicar una intervención normativa sobre el régimen de las Sociedades de Beneficencia ni una incidencia directa en la prestación de servicios vinculados a las competencias sustantivas del sector Mujer y Poblaciones Vulnerables.**

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia concluye que el Proyecto de Ley 14250/2025-CR versa predominantemente sobre la recuperación y puesta en valor de un bien de carácter cultural y patrimonial, materia que se encuentra comprendida dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural. En consecuencia, **no corresponde que la Comisión de Mujer y Familia emita un pronunciamiento de fondo sobre la iniciativa, por lo que procede su inhibición y la remisión de los actuados a la comisión competente para la continuación del trámite parlamentario.**

En tal sentido, la Comisión de Mujer y Familia **se inhibe** de dictaminar el Proyecto de Ley 14250/2025-CR y **remite** los actuados a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural.

V. CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, **no corresponde emitir pronunciamiento de fondo** por parte de la Comisión de Mujer y Familia respecto del Proyecto de Ley 14250/2025-CR, mediante el cual se propone la *Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del Teatro Dos de Mayo de Chiclayo*, y **procede la inhibición** de esta Comisión por razón de

¹³ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9887>

Dictamen que recomienda la **INHIBICIÓN** respecto del Proyecto de Ley 14250/2025-CR, mediante el cual se propone la “Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, puesta en valor, restauración y rehabilitación integral del teatro Dos de Mayo de Chiclayo”.

materia, sin que ello constituya un pronunciamiento favorable o no sobre la viabilidad de la propuesta legislativa.

VI. RECOMENDACIÓN

Por las razones expuestas, la Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda **INHIBIRSE** en el estudio del **Proyecto de Ley 14250/2025-CR**, por razón de materia, y **remitir** los actuados a la **Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural**.

Dese cuenta

Sala de Sesiones del Congreso de la República.

Lima, 30 de marzo de 2026.